

¿La Vagancia



es delito?

ENSAYO

de Monografía Jurídica

— POR —

Emiliano Los Arcos y Peralta

ABOGADO



PAMPLONA

Imp. de la Vda. de R. Velandia.

1908.

A mi querido y buen amigo Sr. Juan Mearanes, Dip.
no. Roble de Astella, en testimonio de afectuosa
consideración y aprecio. El futuro
Oste- 22-9-907.

¿La Vagancia es delito?

A mi muy querido amigo
D. Joaquín Ignacio Mencos
y Bernaldo de Quirós

Amigo mío: ofrecí colocar tu nombre en la primera página de este desaliñado folleto, y así lo hago con gran complacencia, ya que tu nombre amparando ésta obrita, es indudablemente para mí el mayor galardón que pude apetecer al redactarla.

Sea, pues esta dedicatoria, el doble lazo que afiance más aun, si es posible, la franca y sincera amistad que para ti guardará siempre tu mejor amigo,

F. Los Arcos y Arenalta



Dos palabras al lector

Al decidirme á tomar parte, si quiera sea como último soldado de fila, en las nobilísimas tareas de investigación y de propaganda científicas, utilizando el medio nunca antes empleado por mí, del folleto y del libro, cabalmente por entender que el uso de ellos reclama la madurez del juicio que solo es fruto del meditado estudio, he querido comenzar esta serie de iniciativas y abrirme paso al pabellón de la publicidad, por medio de estas desaliñadas producciones de mi torpe pluma, sobre un asunto que si siempre fué de vital interés para quienes se preocupan en el acondicionamiento de la raza española para laborar la prosperidad del país, lo tiene mucho más en nuestros tiempos despues que el exministro conservador D. Joaquín Sanchez de Toca, realizó desde la Alcaldía de Madrid aquella provechosa reglamentación del trabajo de los "golfos", planteando de nuevo el problema en las esferas de la realidad social, al mismo tiempo que abría, las hace alguno entornadas, ya que no cerradas del todo, puertas del campo de la discusión científica y jurídica.

En este último es en el que me he permitido penetrar, moviendome á ello únicamente el deseo de contribuir con mi granito de arena á esta obra común de la discusión, por si de este modo se consigue que algun día renazca la luz en medio del piélago de crasísimos errores, de que por culpas de unos y otros, se ha rodeado la cuestión, haciendo de ella uno de los más pavorosos problemas, que con gran desasosiego contempla la nación y con no poco temor acometen los que por su posición política estan llamados á procurar-le una pronta y satisfactoria resolución.

Sin embargo urge que inmediatamente se adopte una resolución enérgica y producente; así lo demanda imperiosamente la misma magnitud del mal; así lo reclama la realidad del daño que los vagos producen en la sociedad. Pero al mismo tiempo precisa precaverse de pasados errores, obrar con cautela huyendo de los yerros de antaño, estudiar en fin con toda reflexión el asunto, antes de que puesta la mano en el enfermo, se llegue á el caso de no celebrar los efectos deseados, por haber diagnosticado mal la enfermedad. A evitar esto mismo es á lo que principalmente vá encaminada esta monografía, escrita precisamente en los momentos más críticos, porque tenemos plenísima fé en que este gobierno, ha de realizar la magna obra de la reconstitución política interior del Estado Español y no ignora nadie que el llegar á aquella es imposible sino se ha contado de antemano con medios prácticos y seguros que permitan augurar en un plazo no lejano la total desaparición del problema.

Monárquicos de toda nuestra vida, creemos que el reinado de Don Alfonso XIII está todavía por inagurar. Creemos que todo está como en un pantano pronto á lanzar del seno tenebroso y obscuro de sus aguas en

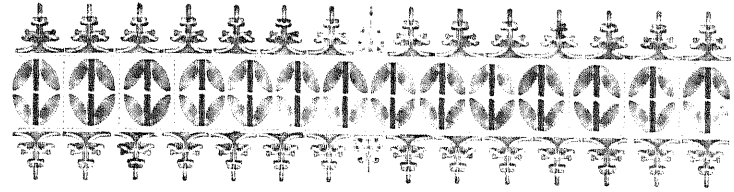
corrupción los miasmas delétereos é impalpables de la muerte. Creemos que el remedio está en abrir un ancho cauce por donde se deslicen en magestuosa corriente hombres de fé, ideas prácticas, principios regeneradores, procedimientos de paz en fin, que den solución satisfactoria á este problema vital, que como tantos otros, son las nubes de una tempestad celeste, que oscurecen los horizontes de España.

¿Que pasará en esta ocasión? El amor á la patria y nuestra nunca desmentida lealtad al Trono Constitucional, nos han hecho abrigar de continuo la grata ilusión de que se realizarían nuestros patrióticos anhelos. Temiamos, no obstante, que faltare el hombre capaz de acometerla y hoy este temor debe desaparecer desde el momento en que tenemos presidiendo los Consejos de un Rey animoso y jóven, digno de las más grandes empresas, á D. Antonio Maura, de cuya rectitud no podemos dudar ya que tantas pruebas nos tiene dadas de su virilidad y carácter enérgico tan necesario en los hombres que rigen y gobiernan los destinos del país, por lo que no podemos seguir desconfiados, sino que todo el contrario debemos laborar todos, y esperar laborando, porque lo que hoy es una legítima esperanza, sea el día de mañana una realidad gloriosísima, de la que pueda vanagloriarse la nación, al mismo tiempo que la ostente el Gobierno del Sr. Maura, y el partido conservador como una de sus más preciadas victorias en la conquista emprendida para reconstituir el pueblo reformando escrupulosamente sus costumbres sociales.

Que es lo que de todas veras desea para plazo no lejano.

El Autor

¿La vagancia reúne caracteres constitutivos de delito? Si nó fuere considerada como delito, ¿qué medios directos ó indirectos, preventivos ó represivos pueden emplear la Administración para corregirla?



La vagancia: he ahí un hecho que importa en gran manera conocer, que entraña un interés palpitante, porque está intimamente relacionado con los más arduos problemas, á cuya solución la humanidad se siente apremiada sin demora: el Pauperismo y el Socialismo. Males ambos, tan antiguos como el mundo, y siempre influidos por la situación económico y política de los pueblos, exigen actualmente, acaso más que nunca muy reflexiva atención; por cuanto de tal manera van horadando sus raíces el seno de la sociedad, extendiéndose á la vez cual inmensa trama, que con verdad puede decirse la comprimen y amenazan estrangular su altísima cerviz, sino son pronto cortadas.

Derruida por su propia pesadumbre y por la influencia salvadora del cristianismo la constitución de las antiguas nacionalidades, en que el poder del Estado absorbía la personalidad humana, haciendo consistir en un privilegio la declaración de sus naturales derechos: pasado el aislamiento individual, aunque dentro de una organización colectiva, de los tiempos medios que ofreciendo abrigo al desvalido bajo los

muros de las feudales fortalezas, echábase encima el yugo de irredimible servidumbre, convirtiéndole á la vez en un instrumento, cuya única aplicación había de ser el arado para la tierra y las armas para salir á la defensa del castillo ó extender el radio de su dominación: operada, en fin, á través de los siglos posteriores la revolución de las ideas, siempre en movimiento progresivo, bien que frecuentemente interrumpido por funestas é inevitables caídas, hemos llegado á la edad presente, pretenciosa, no sin motivo, de civilización y de cultura, en la cual el organismo político de los Estados trátase de cimentar en el doble principio de la libertad del ciudadano y la autonomía de la familia.

Empero si grande y maravillosa es la transformación realizada, lo mismo en el orden moral que en el intelectual y social, no es menos cierto, que carecemos en gran parte de las eminentes virtudes cívicas, carácter distintivo de aquellas naciones y vínculo poderoso á que debieron la larga permanencia de su vida: que si grande, inmensa ventaja les llevamos, gracias á la fecunda doctrina del Evangelio, en nuestras costumbres públicas, en cambio la mala fé, el mal ejemplo y el desenfreno cunden en la esfera de la moral privada, por el abandono de las enseñanzas de ese sublime Código: que si el pensamiento ha dado un paso de gigante al consignar al frente de las Constituciones políticas el gran principio de su libertad de acción, al apoderarse, por el estudio, de los más secretos arcanos de la naturaleza, y hecho cimentar su reinado sobre las verdades eternas del mundo suprasensible, ofrece, sin embargo, el tristísimo espectáculo de haberse desviado de su propio camino, envanecido de un triunfo que, más que á sí mismo, debe al afanoso trabajo de los siglos, y hoy se nos presenta pronto á ser presa de

los estragos de una monomania filosófica, que, pretendiendo remontar las inteligencias á donde no puede llegar el limitado alcance de sus facultades, anuncia el dominio de un panteísmo idealista y del materialismo más grosero. Ciertó es también que las instituciones de carácter jurídico, personal ó real, procuran asentarse en los inmutables principios del derecho natural público y privado: pero no se olvide que, si el anterior estado de fuerza base reemplazado al de ordenada libertad para el individuo: que si grande es el respeto concedido á la personalidad humana y al sagrado de la familia, y mucha la consideración tributada al amplio movimiento de la propiedad, hasta el punto de exigirse todas estas cosas como condición suprema de una legislación calcada en los adelantos de la época, nótese, en menoscabo de estas gloriosísimas empresas, en cuanto dado el extenso círculo señalado á la iniciativa particular, se encuentra reducido de hecho á pequeñísima circunferencia para el trabajo por la falta de auxilio que una buena administración pudiera y debería prestarle, al paso que se dilata con amplitud inmensa para el capital: que la transformación operada en favor de la facultad más libérrima y eminentemente individualista de la propiedad, cambio presidido por un criterio absoluto muy difícil de armonizarse con la limitación propia al ejercicio de todo derecho, ha traído en pos de sí el decaimiento de mil instituciones benéficas, abiertas por la caridad ó por un acertado sistema de protección en bien de altísimas exigencias privadas y públicas, y producido el efecto de la centralización de las riquezas en manos más avaras, cual guiadas por una mira especuladora, y muy reducidas en número, viniéndose así á caer en ese desequilibrio social, que á todos agita, mucho peor acaso para los

intereses generales, que el mal que se trata de evitar con la reforma. Agréguese á la consideración precisa de todos estos hechos, cuya realidad pone de manifiesto una dolorosa experiencia, la que merecen otros no menos palpables; cuales son, el empobrecimiento de nuestro erario, consecuencia natural de tales precedentes, la estrechez de nuestro comercio, la perezosa actividad de nuestra industria y el estado estacionario en que permanece la agricultura, y dígase luego, dando paso á la reflexión, si la inquietud creciente de las clases menesterosas, el torcido rumbo de las costumbres, la peligrosa influencia de ese prurito de razonar que á todos alcanza y ofrece el carácter de una verdadera dolencia de nuestros dias, y la falta de hábitos para el regimen político, que por toda clase de medios trata de amoldarse á nuestro pueblo, no claman por una regeneración económico-político-administrativa que tenga por fines estimular el trabajo, no alejándole del capital, sino haciendo facil el acceso de éste para con él: corregir las costumbres por medio de una buena educación religiosa y moral, imponiendo á todos como deber la primera enseñanza y arbitrando los medios de que así sea cumplido; alejar las turbulentas conmociones del racionalismo, bajo cualquiera de sus fases, estatuyendo el plan de instrucción en los diferentes ramos del saber, sobre la base de un perfecto estudio de la historia y de la verdadera filosofía; y resolver, en fin, la adopción de todos aquellos medios que vengan á establecer un sistema completo de mutuo auxilio del Estado para los individuos y de estos entre sí, que es el ideal de la civilización moderna.

Manifestaciones, no más, de la necesidad de esa reforma son el pauperismo y el socialismo; esos dos terribles elementos de disolución, cuyo actual desarrollo

personifica la lucha del no tener contra el haber; y lo será mañana, del querer contra el poder, considerado éste como fuerza de resistencia.

Así el uno como el otro acusan una desproporción desmesurada entre el capital y el trabajo; y derivación rigurosamente lógica de esa falta de armonía es la vagancia, puesto que, considerada en su forma ordinaria, consiste tan solo en el abandono del trabajo por la falta de medios que tiendan á aproximarle al capital por la conveniente relación de mutuas ventajas y servicios.

Tanto es, pues, corregir la vagancia como arrancar la chispa á la nube que se cierne sobre la sociedad, presagiando descargar cruda tormenta, y el conseguir desterrarla, equivale á resolver, bajo el punto de vista económico, aquellos dos pavorosos problemas.

Su verdadero carácter no aparece á primera vista que sea el de delito, sino el de un mal eminentemente económico político.

Bajo el primer aspecto ha sido tratada hasta época muy reciente por la legislación: hoy le asigna la ciencia el segundo y como tal quiere que sea combatida.

De aquí la trascendental importancia de este asunto motivada principalmente por la diversidad de criterios que á su respecto se sustenta por las escuelas y los autores.

Sin otros preliminares paso pues á contestar las dos preguntas en que puede desarrollarse la doctrina enunciada.

¿Es la vagancia delito, ó solo un mal económico-político-social?

¿Responde á su verdadero concepto moral y al fin de aminorar su existencia, ya que no sea facil extin-

guirla, el plan ordenado de nuestras leyes, por lo que, amantes de la tradición, debemos continuarlo; ó, mejor ilustrados por la ciencia y aleccionados por la historia, será inexcusable apartarnos de él é imponer sobre el actual un sistema diferente?

Me ocuparé en dar respuesta á cada una, para explicar luego mi pobrisíma opinión acerca de las bases sobre que se ha de fundar la reforma, que considero necesaria.

I

Entendemos por vagancia la condición ó estado de aquél que, careciendo de medios propios para subsistir, no se dedica á ninguna ocupación lícita y conocida, aunque sea casado y tenga residencia y domicilio fijos.

Nada, pues, tenemos que objetar á la definición que de los vagos da el Código. Ni la ciencia penal ni la ley se ocupan de la vagancia con referencia al hombre que vive errante, limitada á si propio la acción de su persona ó constituido en familia; sino respecto de aquel que, privado de fortuna no se dedica á ningún trabajo útil y permitido; y como la circunstancia de tener ó no un lugar fijo de morada no embarga ni para nada influye en la realidad de esa excepcional manera de vivir, de ahí el que no consideremos acertada la distinción que Pacheco y Groizard, de acuerdo con lo prescrito en otras legislaciones, quieren sea hecha en favor de la permanencia del domicilio. Eso de afirmar que ésta circunstancia debe preconstituir una indestructible prueba de laboriosidad en el que concurra, no deja de ser más que una opinión respetable, por las personas que la sostienen, pero destituida de fundamento; por cuanto que, aparte

de la dificultad que ofrecería determinar cuando habian de entenderse permanentes el domicilio y la residencia, la generalidad de los hombres, laboriosos ó abandonados, ocupan un lugar-habitación para entregarse al descanso, que, en tanto lo tienen, llaman y es en rigor su verdadera morada; abstracción hecha de que la circunscripción al domicilio podrá ser una contradicción aparente pero no una oposición exclusiva de la carencia de bienes y aún del ejercicio de criminales manejos para procurárselos.

Y no hay para que presentar, como motivo último de conveniencia á favor de esa excepción de la domesticidad, que el no contraponerla á la vagancia puede dar lugar á las más arbitrarias pesquisas y á la violación del soberano respeto que se debe al régimen interno de la familia; pues bien deslindados los limitados y precisos términos con que esa definición expresa las circunstancias que han de concurrir para calificar de vago á alguna persona, bastaría al ciudadano, en quien se presume tal género de vida, presentar una simple cédula expresiva de la profesión á que se dedica ó proporcionar cualquier medio comprobante de que cuenta con cierta riqueza, por pequeña que sea, para que, en un todo, sea respetada su conducta, aunque objeto quizá de expectante vigilancia.

Menos aún puede constituir obstáculo á la calificación de vago la diferencia de vivir como individuo ó jefe de familia; por cuanto que de igual manera puede serlo, y de hecho se observa que muchos lo son, en uno que en otro estado.

Dos, pues son los únicos elementos que entran á formar la naturaleza de la vagancia como mal social, á saber: la falta absoluta de capital y el abandono de todo trabajo decoroso, útil y permitido.

Considerada así, es como debe estudiarse, y de ésta manera atendida, el sentido íntimo y la ciencia le niegan al unísono y en absoluto la calidad esencial de delito; y únicamente la reconocen, por sus resultados posibles, como una condición ó modo de vivir peligroso subjetiva y objetivamente; esto es, lo mismo para el que á tanta abyección se somete, como para la sociedad que lo tolera.

El buen sentido, la conciencia pública podrá llamar insensato, loco ó degradado al hombre que desposeído de fortuna, se abstiene sin embargo, de poner en juego su actividad para procurarse honradamente su sustento, prefiriendo al trabajo la inacción, y esterilizando el poder de sus facultades por la pereza; pero acusarle de criminal ó malvado nunca. Y la razón es obvia: ni la pobreza ni la repugnancia al trabajo son por sí cada una delito; antes al contrario, ésta es ley natural de la especie humana, aquella un estado poco avonible con sus indicaciones, pero no por eso contrario á su naturaleza; y, en tal virtud, el acto voluntario de acomodarse estrictamente á aquella ley, consintiendo éste estado, ó sea el consorcio de una y otro, parecerá siempre poco plausible ante un criterio utilitario mejor ó peor entendido; más nadie que le juzgue detenidamente, como simple determinación libre y espontánea, habrá de señalar en él un átomo siquiera de malicia.

Ni aún á través del prisma del interés público y privado descubre la razón en su esencia carácter punible: porque cual condición pasiva que es de la actividad, consistiendo en la inercia, si bien es cierto que ninguna ventaja reporta á la suerte de su familia ni al adelanto social, no podrá por menos de reconocerse que tampoco les produce mal directo alguno. No

negaré yo cuantas y muy crecidas asperezas levantan sus efectos al progreso moral y económico; pero esto solo arguye la obligación en que esta la administración pública de removerlos con energía, empleando el oportuno remedio. He ahí explicado por la aplicación sencilla del criterio racional, por qué el sentido íntimo de conciencia mira en la vagancia todo menos un acto criminal.

Eso mismo acontece cuando se le hace pasar por el crisol de un análisis científico; á la luz de los principios que á la penalidad presiden, la vagancia se ostenta también por sí, como un mal social que es preciso corregir, no como delito que autoriza á imponer un expiatorio castigo.

* * *

Tres son los caracteres propios y necesarios del delito: espontaneidad en la resolución reflexiva del agente; quebrantamiento de hecho de un deber moral relativo á derecho, cuyo afianzamiento exige una sanción penal; y realidad con ocasión de ese hecho ó infracción, que ha de ser estimable por los medios de que la justicia dispone, de daño cierto para la sociedad ó para los individuos.

Ahora bien ¿concurren en la vagancia considerada *en si misma*, ésto es, como condición, estado ó modo de ser, esos tres inseparables caracteres?

Cuestión es ésta que, sin temor de incurrir en exageración, puede afirmarse esta resolución negativamente, lo mismo en el palenque de las escuelas que en las contiendas de la tribuna. Montes Quiéu, Rossi, Filangieri, Beccaría y tantos hombres respetables en el campo de la ciencia; entre nosotros tratadistas tan

respetables como Seijas Lozano, Lorenzana y Pacheco; políticos de la talla de Garely, y algunos más no menos ilustres que aún siguen anhelantes el derrotero de los destinos de la patria; todos, sabios, publicistas y legisladores, sin distinción de escuelas filosóficas, ni políticas han proclamado, ya consignantolo en sus obras ya sosteniendolo y arrancando las más preciosas confesiones en los parlamentos, que no se dan en la vagancia esos requisitos característicos é intrínsecos del acto punible é imputable.

Y ciertamente que pocas verdades se alcanzan con menos esfuerzo de raciocinio. Veámoslo estudiando primeramente ese hecho en su naturaleza íntima, y confirmando luego la demostración que se aduzca de repugnar á los elementos que la integran los que del delito son propios, por la absurdidad que arguye la opinión contraria.

*
**

Lo primero que ocurre preguntar es: ¿coincide en la vagancia el fondo de una resolución libre y espontánea? La experiencia de todos los días acusa lo contrario.

Examínese en tesis general la causa originaria de ese estado, y se penetrará que reconoce por principio constante uno de estos dos motivos: la falta de educación instruida de hábitos de laboriosidad en el niño, ó la escasez de demanda por el capital al trabajo.

Ambos, en conjunto son la única razón de ser de ese fenómeno tan deplorable en sus resultados posteriores. El vago comienza á serlo, ó por no saber en que ocuparse, ó por no encontrar quien acudá á su socorro aprovechando sus servicios. Desde el infeliz que nace rodeado de la miseria, ignorante de los ca-

minos. que abre la vida á su actividad y no dirigidos sus instintos hacia la templanza y diligencia, que sintetizan las grandes virtudes del ciudadano, hasta el hijo de opulenta cuna que desgasta y pierde su patrimonio, merced á una conducta licenciosa ó descuidada, todos, absolutamente todos, si doblegan la cerviz al yugo de la pobreza, y no despliegan vigorosos esfuerzos para romperlo, no es porque consientan de buen grado el llevarlo, sino por carecer de medios que les liberten de sufrirlo.

Ah! si al hombre se enseñara desde niño la utilidad de conocer de un modo más ó menos ventajoso, pero siempre digno, con que hacerse fuerte contra las penalidades de la miseria, y superar en cualquiera situación difícil, los caprichos de la fortuna; y en esos momentos de angustia, en que todo se desea y nada se tiene, se le mostrara un lugar donde ganar el cotidiano alimento por el ejercicio de una ocupación decorosa, es seguro que no nos habría de preocupar el cuadro realmente aterrador que presentan los pueblos invadidos de esa multitud de seres alejados del trabajo, absorvidos en la creciente avenida del vicio y pre-dispuestos al mal por el punzante aguijón de una necesidad, que en vez de ser satisfecha, se multiplica.

No: es manifiestamente falso que el hombre se entregue voluntariamente á la abyección del pauperismo, que tanto vale como decir á la vagancia, porque ésta es el fenómeno y aquel su resultado inmediato, sino cuando llega á mirarse impotente para arbitrar un oficio honesto y útil, ó desespera de conseguir los auxilios sin los cuales no puede pasar adelante.

En su consecuencia resulta desde luego en su origen, ó mejor dicho en su generación subjetiva, esa situación del vago como un conjunto de circunstan-

cias, no como un *acto voluntario*; y fáltale por tanto, el primer requisito esencial al delito, cual es su imputabilidad, puesto que esta consiste en la voluntariedad intrínseca de las acciones humanas; ó lo que es lo mismo, en la determinación reflexiva, libre y espontánea del agente.

*
* *

No es menos cierto que de igual manera excluye el segundo, considerada la vagancia como acto ya formado, como hecho real.

En efecto: ¿que deber infringe? ¿cual derecho trastorna, cuyo respeto sea preciso garantizar con una sanción penal? Ninguno, absolutamente ninguno. Porque no es posible olvidar que para que un acto sea punible no basta que quebrante un deber moral; sino un deber correlativo á derechos de tal naturaleza, que no alcanzan á asegurarle los medios de que dispone la administración ó la ley civil. Ya hubo de manifestarlo así Beccaría, ese gigante de la ciencia penal, dando una prueba más de la clara intuición de su ingenio “Toda pena, afirma, que no se deriva de una necesidad absoluta es tiránica., ¿Por qué? porque la pena es contraria á la libertad del hombre y un mal para su naturaleza.

La justicia moral y el bien social sirven á esa necesidad de reguladores; y con sujeción á ellos hemos de medir el carácter criminal ó simplemente justiciable del hecho-vagancia.

Continuemos. Como acto formal, cual estado pasivo del hombre, es, según manifestamos al definirla, la negación del trabajo. Y el que á ese estado de inacción se entrega ¿quebranta la ley moral? Mentira

parece que así se haya sostenido en serio y acumulando, para demostrarlo, nada menos que el solemne aparato de una demostración bíblico-teológica, por más que calcada, como no podía menos de ser, en sutilezas de ingenio y en arguciosos sofismas.

Lorenzana contesta y dice muy bien, que Dios crió al hombre para gozar de la bienandanza, libre del trabajo y de la muerte *in faciem suam*; y que sólo por el pecado cayeron estos males sobre la humanidad en forma de anatema. Así es en verdad; por él, y como expiación á manera de castigo oyó la mujer aquellas terribles palabras *in dolore paries filios* y al hombre *in sudore vultus tui vesceris oane, morte morieris* que aún atruenan y resonarán sin cesar en sus oídos como eterno reato de su culpa. El Decálogo repitió la verdad revelada: “no jurarás.. “no hurtarás..; pero no contiene el precepto. *no holgarás*; y la Iglesia levantando tantos asilos para el hambre: creando tantas instituciones benéficas, cuanto que por ello le han imputado algunos economistas el haber servido de instrumento favorable, á la vagancia, no oponiendo dificultad á aumentar el número de los días festivos, y si mostrándose sumamente precavida en disminuirlos: todas esas pruebas. separadamente ó agrupadas, suministran el testimonio más ostensible de que no es el trabajar un deber natural á la especie humana; sino condición expiatoria sobrepuesta á su naturaleza. De lo cual se deduce, que el que resiste al trabajo cede á sus naturales instintos y no vulnera en nada la ley moral; ejecuta solo un hecho exactamente igual al del reo condenado que trata de romper sus cadenas; y así como respecto de éste la ley natural únicamente facultaba al poder civil para hacerle volver á la prisión, de igual manera y por idéntico motivo, en cuanto

conciérne á aquel, no puede hacer más que privarle de los beneficios concedidos al que trabaja.

Las tendencias generales y constantes que ordenan nuestras acciones demostrarían el carácter no punible de la vagancia, si ya no supiésemos por tradición divina la historia del trabajo; porque, á la verdad, si trabaja el hombre, es solo para descansar luego en la posesión de lo conocido, de la justicia ó de la fortuna: el que con ésta cuenta y no se siente impulsado por esas atracciones del espíritu, entrégase todo lo que puede al goce de la holgura de que disfruta, y de cualquier manera, en toda situación, clase ó estado, siempre habrá de manifestarse la voluntad dispuesta al bienestar y al contento, tanto como rehacia en conformarse con el cansancio y la fatiga, que son el efecto propio del trabajo.

Ah! Señalad un rincón apartado donde se realice aquella vida de permanente gracia, que con delirante entusiasmo han cantado bajo distintas formas é infinitos ritmos nuestros más inspirados poetas, que cree vislumbrar el moralista y busca el filósofo, que el hombre, en fin, *hecha de menos*, y la humanidad entera se precipitará sobre el que tal oferta hiciese; sin dejarle un momento, hasta conseguir ser transportada á aquel sitio objeto perenne de los más felices sueños.

Por el contrario; calificad de delito la repugnancia al trabajo, y también la humanidad entera sería criminal.

Desde el momento en que se declare punible la infracción de ese deber expiatorio, necesario, no natural, del trabajo, no quedaría un solo hombre á quien no se tuviera que castigar más de cien veces al día.

Pero es más: ¿acaso ese deber es relativo á algún derecho de aquellos cuya sanción penal es necesaria

para asegurar su respeto? porque así es preciso que sea para que constituya delito. No. La sociedad, la familia tiene derecho á procurar que todo hombre trabaje, y bien podra negarle, si no lo cumple, toda protección y auxilio: ésto es, excluirle de su seno, pues que por ningún mérito se hace acreedor á gozarlo; pero castigarle de otro modo, *nunca*; porque á más de no ser el trabajo ley natural del hombre, sino condición ó vejamen impuesto á su naturaleza, el cumplimiento de este deber, la seguridad de ese derecho, tienen dentro del mismo individuo una sanción más alta, mucho más imperiosa que la que puede venirle de afuera: *el instinto de propia conservación: el punzante deseo de mejoramiento*. Si estos no son capaces de mover á la voluntad, es inútil que se proponga realizarlo por la fuerza de una prescripción positiva.

La pena, pues, que para este fin se aplicase, siempre sería injusta por inmoral, y tiránica por arbitraria.

Aún queda por averiguar si concurre ó también falta en la vagancia, en su concepto de acto *en si*, el tercer requisito necesario para que un hecho constituya delito, y sin embargo, ya parece indudable, lo mismo á la razón que á la conciencia el que no lo es, y el que no será ajustada á sus respectivos límites la ley que le defina de tal acto punible é imputable: ¿Cual no será la convicción firmísima de ese juicio cuando cuente en su apoyo con el último dato de no acomodarse tampoco á la vagancia ese tercer requisito ó carácter de la delincuencia?

* * *

Consiste, según se hubo de indicar, en que la infracción del deber moral, requerible bajo pena, produzca realmente un daño cierto á la sociedad ó á los

individuos; lo cual evidente es, que no puede suceder en la vagancia considerada como simple condición ó estado actual por cuanto que su signo distintivo es la inercia, y en su virtud, todo su mal se reduce á *no hacer bien*; mal de forma negativa á cuya represión no alcanzan las leyes humanas y solo tienen en cuenta como motivo de censura ó de premio las divinas.

No cabe, pues, dudar de que la vagancia, como manera excepcional de ser, no es por si verdadero delito, y de que la ley que como tal le castigase pugnaria con las inspiraciones de la conciencia, sería contraria á los naturales derechos del hombre, y, á más contraproducente y opuesta á su fin; porque allí donde no hay violación de derecho que sea preciso restablecer, viene ella á infringir el de la libertad humana, y proponiéndose vindicar un daño ilusorio causa el mal realísimo de la pena.

* * *

Los partidarios de la opinión contraria apelan en último recurso á otro género de ideas para sostenerla: convengamos dicen, en que la vagancia no constituya delito como actual estado ó manera de ser; pero forzoso es confesar que tiene virtualidad suficiente para producir las más funestas consecuencias; porque como situación en la que es muy difícil al hombre sostenerse, le coloca en el peligro más inminente de delinquir; lo cual hace indispensable, por consecuencia, salirle al encuentro, viendo de evitar tamaño desenfreno por la aplicación de un severo castigo.

Nada queremos discurrir sobre la inmoralidad á que se presta y que siempre ha originado este proceder de circunstancias.

Prevenir un mal posible originando un mal cierto

y seguro, y de trascendencia tanta, cuanta implica violencia para la personalidad humana: forzar al individuo á sufrir una pena no exigida por los principios supremos de justicia, cosa es que socava los cimientos de todo poder, sustituyendo al respeto del deber la más censurable impresionabilidad, fomentando la corrupción y dando margen á la más refinada malicia.

Si la vagancia se declarase acto criminal por esa razón de que, siendo un acto penosísimo de abandono y de pobreza, amenaza conducir al hombre hasta el extremo de cometer el robo, la falsificación, el fraude ó otro delito, con cuyo producto pueda mantenerse, ¿no equivale consignar esa disposición á disminuir la repugnancia que aleja al inocente, desgraciado pero no perseguido, de resolverse á ejecutarlo? Más aún: ¿no es casi exacerbar el infortunio, que se reconoce puede impulsarle á delinquir? Si al vago se le maltrata de culpable porque vive sin un medio conocido de subsistencia, al que después de todo puede reemplazar otro tan respetable cual la donación, como recuerda con admirable acierto un escritor ya citado, ¿se comprenderá la razón de que igualmente no se persiga á aquel que, siéndole conocido un solo modo humildísimo de vivir, despliega en su porte exterior las apariencias de una desmesurada fortuna, no avenible con la estrechez de recursos propios de su profesión ú oficio? más todavía: si al vago se le castiga cual delincuente porque es un ser inútil á la sociedad y sirve de pasivo obstáculo al incremento de la riqueza pública, y por ende al bienestar general, ¿acaso no son miembros, no inútiles, sino en sumo grado dañosos los que dilapidan ó emplean mal la herencia de sus mayores en perjuicio de los que de ellos esperan recibirla? ¿los que trabajan en la prensa, en reuniones etc. etc. sosteniendo ideas

muy fáciles de producir el público desconcierto? ¿los que propalan en folletos, revistas y libros, errores que son solo un parapeto contra la verdad en el campo de la filosofía, pero que traídos al terreno de la práctica, se convierten en otros tantos elementos de disolución de la familia, de muerte para el régimen interior de los pueblos? ¿Cómo es que á todos no se les define y juzga de análoga manera, puesto que idéntico ó más criminal asedio de zozobra, recelo é intimidación ponen á la sociedad?

Pero abandonemos el camino de las deducciones, cuyos primeros pasos me he permitido recorrer, solo con el fin de que se note cuan falto de lógica y de razón jurídica es ese carácter subalterno, por no llamarle coincidencia, que en extrema trinchera de ataque atribuyese á la vagancia por el terror que inspira su apogeo; y siguiendo el plan propuesto, veamos en brevísimo espacio si la ciencia se deja asustar por él y autoriza á dominarlo por medio de imponer á aquella una sanción penal, ó por el contrario, prohíbe también terminantemente, aún considerándola bajo éste segundo aspecto, que sea elevada de simple acto justiciable á la categoría de verdadero hecho púnible.

En el sentido de asignarse ésta cualidad á la vagancia como estado inductivo de la culpa no determinaría ciertamente que tuviera la naturaleza propia de delito; que fuera un delito *per se*; sino un mal penado por la ley como un delito *in fieri*; ésto es: en probabilidad, en potencia.

La pena, pues, no se fundaría en la realidad de una infracción voluntaria de deber requerible y estimable por la justicia, y perturbadora de un derecho en cuyo daño fuese ejecutada por el agente; sino en la presunción de que tal perturbación de derecho é in-

fracción de deber llegare á realizarse; ó más claro, no tendría por base la violación cierta de un derecho, cuyo respeto en gran manera interesa á la sociedad, exteriorizada por actos externos, demostrativos de haber tenido el agente intención de producirla; sino la sospecha de existir en determinada persona esta intención y de estar próximo el que infiera á los generales intereses el daño de realizarla. De lo que resulta que no habiendo un verdadero daño que subsanar, y si sólo un mal posible muy urgente de prevenir, ni siendo tampoco apreciable la intención del agente, como no traducida en acto real, medio único de que pudiera estimar la justicia su carácter imputable, la ley que tal pena aplicase vulneraría los derechos todos inherentes á la personalidad humana, por no exigirle la necesidad de acudir á la defensa de los intereses sociales, ni tampoco el deber de inculcar coercitivamente su respeto, ni menos todavía podría consultarse la ecuación lógica y psíquica entre el mal de la pena y el mal del delito; es decir: estaría en abierta oposición con la noción menos razonada del derecho de castigar y con las verdades científicas más elementales, que por tener su asiento en la naturaleza moral del hombre son hoy reconocidas y respetadas por todos, cual dogmas inmutables de justicia.

Consecuencia rigurosamente ineludible de todo lo expuesto es que una legislación inspirada en las máximas de esa gran virtud, que consiste en dar á cada uno lo que es suyo, desterrará de la vagancia toda idea de delito; y considerandola exclusivamente como *un mal económico-político*, tratará de evitar el que se multiplique y procurará limitar su pesoso alcance, oponiéndole el bien de un oportuno sistema administrativo que tenga por objeto estimular el tra-

bajo é imprimir movimiento al capital, supuesto que el limitado círculo á que éste se extiende y la no cumplida protección á aquel dispensada, son las dos causas principales que lo engendran.

Paréceme innecesario, y por lo mismo excusable, agregar una palabra más para avalorar ante el doble criterio de la moral y del derecho, la conclusión que seguidamente formulo, en respuesta á la primera de las dos preguntas á que he circunscrito mi trabajo; hela aquí: la vagancia no reúne los verdaderos caracteres de delito; si determina un mal económico-político.

La causa de la vagancia está juzgada en el tribunal de la razón y de la ciencia; decidámosla ahora en el de la historia, y para ello continuemos el plan trazado, descendiendo á exponer muy reducidas reflexiones acerca del concepto moral y social que ha merecido hasta el presente para nuestras leyes, y de las consecuencias que en el orden de los hechos ha producido; á fin de justificar á satisfacción, aunque con brevedad suma, la reforma que en último término habré de proponer.

II

Nuestra legislación conforme en esta parte con la de la generalidad de las naciones, acusa un hecho casi constante; el de penar la vagancia como delito.

En el piélago inmenso de sus preceptos, descubrense algunos, muy pocos en número, que son á manera de venturosas islas donde logró anidar la verdad y alcanzó respeto el testimonio de la conciencia; pero apenas se aparte la vista de ellas, siempre aparece á través de ese mar un mismo imperturbable fondo,

cuyas arenas se mueven arrastradas por estas dos paralelas corrientes, la una, insuperable prevención contra la vagancia, nacida de temer de ella grave daño. la otra, un vehemente propósito de librarse de éste persiguiéndola con la amenaza de los más severos castigos.

Recórrase el largo proceso de nuestras leyes anteriores al Código de 1870, y en todas, excepto las que recuerdan fechas tan memorables como las de las ordenanzas de 1775, el Código de 1822, y el corto periodo comprendido desde la Real Orden de 1829 hasta la ley de 1845, se observará siempre presente esa doble tendencia de conminación y de desconfianza; ese mismo espíritu, que, sustituyendo un torcido sistema utilitario á los sólidos principios de justicia, al mismo tiempo que reconoce en la vagancia la falta de condiciones para constituir un atentado contra la ley moral, le señala la pena calificándola de delito.

Ah! cuando abrimos, no ya las nuestras, las instituciones penales de todos los pueblos relativas á tiempos un poco más allá de los presentes, honda amargura se apodera del corazón y la inteligencia desfallece, cual si fuera adormecida en el letargo de una visión siniestra; porque en casi todos sus lugares, particularmente cuando tratan de esos problemas tenebrosos, cual lo es la vagancia, parecen ser un inmenso suplicio, donde ni uno sólo de los derechos naturales del hombre ha dejado de sufrir horrible tormento. No inculpemos, sin embargo, á esas leyes, que miradas con relación á su época, ni una sola deja de obedecer á una necesidad, que si no consiguieron remediar, procuraron ardientemente satisfacer; pero bueno es no tributarles tan crecido respeto, que la tradición de sus constantes prácticas entre por parte

en nuestro ánimo para acallar la voz de la justicia, con que la conciencia pública y la razón penal, mejor ilustradas, claman porque sean reducidas á ocupar un puesto no más, entre los muchos monumentos históricos de nuestra legislación.

Ya de muy antiguo era de esperar que ésto hubiera acaecido: refiérome á las ordenanzas de Carlos III, expedidas en el indicado año de 1775; personifica el reinado de se egregio monarca una de las épocas más florecientes para la patria, por la prosperidad pública alcanzada, merced á ventajosísimas reformas, distinguiéndose aún más todavía por el esplendor de su cultura, de la que no podemos, sin caer en ingratitud, dejar de confesarnos deudores, sea cualquiera el acoso que se dé á la crítica, todavía no del todo esclarecida que con relación á ciertos actos de ese mismo reinado ha sido hecha constituyendo una de las cuestiones à resolver para el sociólogo é historiador.

Con ese movimiento de progreso intelectual ó científico coincide la publicación de esas ordenanzas en las que terminantemente se derogan los antiguos decretos y leyes sobre vagos diciéndose tener por bien el hacerlo así, "atendiendo al honor de sus familias y á lo que dictan la humanidad y el beneficio público de aprovechar estas personas, que por descuido de sus padres ó deudos en no determinarles el trabajo, viven ociosas y expuestas á caer en graves delitos de que conviene preservarlas.". Dados los términos de esta declaración solemne, que asume con la fuerza distintiva de toda síntesis la refutación de todo sistema penal contra la vagancia, y teniendo en cuenta la circunstancia culminante de ser hecha en un periodo en que fueron ensanchados los canales de la riqueza y aflanzados los destinos del país por un sistema ad-

ministrativo de tolerancia bien ordenada, por un principio de saludable protección, hasta entonces no practicado ¿no se deduce claramente que las medidas violentas empleadas contra los vagos reconocen por causa única el estado de penuria de los tiempos y el recelo que inspira su aumento á los gobiernos, cuando no aciertan á emplear los medios de dominarla, y nunca el de considerar el estado de vagancia como precursor necesario ó signo externo de delito? Y una vez reconocida esta verdad y garantida con razones tan poderosas, cual las enunciadas de que "el descuido de los padres ó deudos en no dedicarles al trabajo,, es el motivo de que muchos vivan ociosos y expuestos á caer en graves delitos ¿se comprende que la legislación haya vuelto sobre sí, prefiriendo sus confesados errores de tratar como criminal al pobre que no trabaja, á ofrecerle los medios con que conquistarse una posición en el mundo? ¿Es concebible siquiera que habiendo llegado el Estado á compenetrarse de que procediendo así va en contra de lo que la humanidad dicta, y nada consigue más que el desprestigio de su poder, haya insistido después en hacer lo uno y exponerse á lo otro cuando respetando los altos fueros de naturaleza, que están por encima de toda ley, y proponiéndose sacar provecho del que vive en la ociosidad, lograría atraerse su respeto, reformar sus costumbres y ahogar el mal tan extendido de la vagancia con el beneficio público del trabajo?

Preguntas son éstas que así como no tienen respuesta en el círculo de las teorías, tampoco se les alcanza en la práctica. Ese hecho existe: es tan palpable cuanto que ahora mismo estamos discutiendo lo mismo que decidió esa Pragmática-Sanción con una sabiduría admirable dadas las condiciones y circuns-

tancias de su tiempo. Así pues, ante la realidad no hay más remedio que cerrar los ojos, y confesar con dolor que en éste como en otros puntos, la legislación ha retrocedido. Por eso es tan plausible el empeño que se muestra en ésta ocasión de acumular los materiales que han de servir de puente para pasar de un salto á la adopción de los últimos adelantos científicos.

Mucho me temo que, invirtiendo los términos del razonamiento lógico, pretendan los que siguen la opinión contraria deducir consecuencias favorables á sus miras, de ese hecho cierto del retroceso de nuestra legislación, así como en otros puntos, en la manera de apreciar la vagancia. Paréceme posible que, con ocasión de él, les ocurra formular el argumento de que, puesto que á pesar de reconocerse en el espíritu de nuestras leyes que la vagancia no constituye de hecho un atentado contra el orden moral y social, y de haberse planteado en época reciente un plan político-administrativo para refrenarla, es lo cierto que todas las antiguas leyes la han equiparado á los hechos punibles y perseguido á manera de delito, como adecuado medio de impedir el mal funesto que pregona; y las posteriores á aquella evolución operada en opuesto sentido, han abandonado el ideal de la reforma y seguido el tradicional, ese fenómeno acusa que, juzgada la cuestión con un criterio práctico, y no simplemente especulativo, debe resolverse en el concepto de ser necesario penar á la vagancia cual delito político-social, aunque no se descubran en él los caracteres de verdadero acto punible é imputable, por la gran alarma que despierta su existencia en la sociedad, y por haber demostrado la experiencia que son inútiles todos los recursos de otra índole para afianzar la tranquilidad

pública. No quiero pasar por alto la objeción puesto que se aduce con gran aparato de fuerza.

Ya antes de ahora nos hicimos en parte cargo de ella; y demostramos que esa manera de discurrir equivaldría á tanto como á entronizar en el poder, no ya sólo el abuso, si no la facultad de delinquir; por que conduciría directamente á sobreponer á la Ley natural un principio exclusivamente utilitario, que en determinados momentos podrá y, aun deberá quebrantarla. De lo que resulta que realmente extendida ésta teoría á aquellos hechos que por su naturaleza definen y crean un conflicto social, nos hallaríamos, en pleno siglo XX, con un poder político investido de protestad para ejercer la más violenta de las tiranías.

Pero ¿es acaso verdad que los ventajosos resultados obtenidos por nuestras leyes para el fin de desterrar el mal de la vagancia, adoptando el medio de incluirla en el número de los delitos, sean la razón de haberlo erigido en sistema penal y aconsejen la conveniencia de seguirlo? Nó: todo menos eso. La vagancia figura calificada de delito en los cuerpos de derecho, lo mismo propios que extraños, de la misma manera que han ocupado muchas páginas, la sodomía, la bestialidad, la heregía y otra serie indefinida de actos, que hoy sólo se consideran como infracciones del orden moral, al efecto de proscribirlos la ley: con mucha más razón seguramente que respecto á aquella eran éstos perseguidos, y hoy, sin embargo, tal proceder ha caído en desuso, á virtud de comprenderse con entera certidumbre que el dedicarles un capítulo en los Códigos, lejos de producir un bien, facilita el escándalo y la corrupción. ¿Como no resolver lo mismo respectivamente al vago, cuando en su condición ó estado pasivo no se dá ni la infracción de

un deber para la moral ni la realidad de un daño para el derecho?

La ignorancia de los principios porque la penalidad debe regirse: la novedad casi reciente de cimentarse sobre bases propias la ciencia que en esto se ocupa; la resistencia peculiar de nuestro pueblo á abandonar sus antiguos hábitos; el escrupuloso estudio y persimonia que exige el introducirse reformas en la legislación, más aun si son tan radicales cual la que nos ocupa; la disposición poco á propósito de la organización política, civil y administrativa para recibirla; la circunstancia de relación que toda reforma demanda en todo aquello á que necesaria ó naturalmente haya de extenderse; cuantas causas han sido y siguen siendo, de momento, generadoras del organismo legal pasado y presente, local y general, relativo el delito, otras tantas influyeron para que así se reputase á la vagancia y aun no se haya roto del todo ese eslabón á la pesada cadena de los errores humanos. A esas causas, á esos motivos se debe que la acusación contra el desvalido haya imperado en el transcurso de los siglos; no á las condiciones de buen éxito del régimen propuesto en nuestras copilaciones jurídicas, que, en vez de encontrar una favorable acogida y de desarrollarse con la amplitud de todo orden bien establecido, ha encontrado en la conciencia de todas las edades una contrariedad invencible, y se ha venido limitando hasta quedar abolido de derecho, porque de hecho puede asegurarse que ya lo estaba, por el Código Penal vigente.

El recuerdo de algunas reglas de hermenéutica legal y de ciertos hechos atestiguados por la historia de nuestra legislación, vendrán á confirmar que esta aseveración no es exagerada. Es axiomático que á la

injusticia ó inoportunidad de la ley penal acompañan estas consecuencias: inestabilidad, inejecución, perturbación moral y social mayor de la que produce el mal que se trata de reprimir, ó ineficacia de su ejecución: y es máxima de buen gobierno la regla que enseña el que, cuando esto suceda, aun cuando parezca la ley sostenible en principios, debe ser derogada. Se ha demostrado que la consideración de delito atribuida por nuestras leyes á la vagancia es completamente contraria á las enseñanzas de la ciencia, á los principios de la pura moral, y á las más rudimentarias nociones de justicia. Sí á más de esto se prueba que en el orden de los hechos han producido esas mismas leyes aquellas consecuencias ó efectos, es indudable que, al par de robustecerse el espíritu en que debe inspirarse el derecho en el punto concreto que nos ocupa, resultará evidenciada la necesidad de desistir de castigar á la vagancia como delito, y por ello, de plantear un nuevo sistema para corregir el mal que determina.

Pues bien: que todas esas leyes adolecen de esos vicios esenciales es indudable.

El primero, de no tener un criterio fijo de penalidad, lo demuestran su mismo tenor, y las diferentes épocas en que es divisible el largo espacio de tiempo que abarcan con relación á la distinta manera como han perseguido la vagancia. Desde las Partidas hasta la Pragmática de Carlos III de 1775, predomina un sistema represivo por el terror; tal y tan graves fueron las penas con que establecieron que se castigase, empezando por la de azotes y llegando hasta la de muerte: desde Carlos III á 1829, decae casi por completo la aplicación de penas afflictivas, y es sustituido el plan anterior por otro mixto, de represión y prevención, en

el que se procura consultar el mejoramiento del vago tenido por culpable; en esta última fecha de 1829, es derogada la referida ordenanza del 30 de Agosto y subsiguen diez y seis años sin que estuviera en observancia ninguna prescripción penal contra la vagancia, y, por último, el 9 de Mayo de 1848 se dicta la nueva ley restableciendo su persecución de delito, aunque bajo formas muy diferentes de las señaladas en la novísima; lo cual, transcrito en el Código de 1850 por sus autores, y adicionado por la última ley de 20 de Marzo de 1867, ha constituido el conjunto de reglas aplicables hasta la reforma del 70.

El segundo, ò sea el efecto de caer en inexecución, es aún más manifiesto que el anterior; basta recordar el cúmulo inmenso que forman esas leyes penales, y observar que casi todas ellas terminan con la prevención de ser dadas por no observarse las precedentes, apercibiendo con multa á los infractores de las que muchas otorgan la mitad al denunciador, para persuadirse de que en pocos, poquíssimos casos, habránse hallado los propositos del legislador más desatendidos.

Y, finalmente, cosa es que está en la conciencia de todos, y no es preciso referir, que la razón de ser inmenso el mal de la pena señalada por las disposiciones más antiguas, y de resultado inútil, así como también contraproducentes los castigos fijados á la vagancia por las más próximas, en cuanto que éstos ninguna garantía ofrecían de reforma en la persona, condenando el ocioso al trabajo en galeras, al servicio de las armas y á la reclusión en nuestros mal organizados presidios, fueron el motivo de las dos consecuencias prefijadas, y han dado el resultado de que, acreciendo el marasmo de la ley por no pocos abusos realizados en el órden de la administración, llegue hasta nosotros

en proporciones alarmantes el mal que trataron de evitar después de haber agotado toda clase de medios para extinguirlo.

No hay, en tal virtud, términos hábiles para dudar de que nuestra legislación penal referente á la vagancia es contraria á todo principio de utilidad social y de justicia; y como el mismo concepto habría de merecer cualquiera otra reforma que bajo la misma base de reputar delito á la vagancia se adoptara, puesto que ninguna ha dejado aquella por ensayar, resulta terminantemente manifiesta la necesidad de abandonar el camino de esa legislación, y de revestirse la sociedad de energía para mirar frente á frente, sin intimidación ni zozobra, ese fenómeno social, á fin de estudiarlo y aplicarle el pronto remedio que reclama, bajo el supuesto de que ni como acto en sí, ni como mal social, ha de considerarlo delito, sino reconocerlo en su verdadera manera de ser, como es realmente, cual un estado de pobreza y ocio nacido de la falta de educación laboriosa y de la escasez de trabajo, como un mal económico-político, según lo hemos llamado.

En este sentido, y antes de emitir mi opinión acerca de los medios que, conforme á las bases sentadas, debe adoptar la reforma, séame permitido dedicar dos palabras á la importantísima que fué llevada á cabo por nuestro actual Código; según la cual no se declara á la vagancia, definida tal como nosotros la entendemos, delito; pero sí una circunstancia de culpabilidad.

Claro es que aplaudimos de todas verás el cambio realizado en el derecho en cuanto á lo primero, así como no ha de parecer extraño que no nos conformemos con lo segundo. La demostración es muy sencilla.

O se reconoce que la vagancia es un acto punible

é imputable ó nó. Si aquello se afirma, pénese como delito; si se niega, aléjese de ella toda idea de delincuencia; porque adoptar una situación intermedia, que no otra cosa significa el proceder de los reformadores, equivale á emplear la ley un subterfugio, para castigar indirectamente un hecho, que en principios se confiesa no punible. En este supuesto, pues, la segunda parte de la reforma resulte enflagrante contradicción con la primera. Además: desde el momento en que se decida que la vagancia es un estado no imputable al individuo, y que por la penosa disposición de ánimo en que le coloca asume poderío suficiente para impulsar á éste con violencia á delinquir, debería ser colocado en el número de las circunstancias atenuantes no entre las agravantes; puesto que está perfectamente comprendido en la de obrar el culpable por naturales y vehementísimos motivos de obcecación y arrebató: lo cual significa que si esto no conviene hacer, porque chocara con el interés que la sociedad tiene de que ese estado desaparezca y hasta con los funestos excesos á que provocaría, han debido compensarse estas consideraciones con la natural apreciación de aquel estado, y no erigirlo en un motivo de agravación de culpa, que es caracter contrario á su esencia. Así, pues, en este sentido es, el ser anómalo, el segundo defecto tachable á la reforma.

Por último: el tercero y primordial consistente en ser contraproducente con su objeto. Para persuadirse de ello basta tener en cuenta que el Código de 1850 señalaba al vago, considerándole reo de delito, la pena de arresto mayor ó prisión correccional, aun siendo reincidente; y fijar luego la atención en que, según, el actual, habrá de sufrir la cadena perpétua en vez de cadena temporal, por ejemplo; y la de muerte

en lugar de la cadena perpétua cuando las dos inferiores fuesen las señaladas al delito cometido, sólo por constituir el ser vago, una circunstancia agravante. Este sólo é imperdonable absurdo (que no de otra manera se puede calificar error de tanta magnitud y contradicción tan manifiesta) desautoriza la innovación de la reforma y acaba de persuadir de que en materias, cual la de que se trata, no caben términos medios: ó se castiga á la vagancia como delito, ó se rechaza por completo el atribuírsele este caracter y se le procura corregir como mal económico político con adecuado sistema político administrativo.

Por mi parte únicamente considero acertado, conveniente y justo optar por el último extremo del dilema.

Las razones que legitiman ésta conclusión, quedan alegadas; por lo que ya solo corresponde, en último lugar, exponer el órden y los medios en que parece mejor, que puede inspirarse tal reforma, para poner fin á la tarea emprendida.

III

Esa transformación económico administrativa que está llamada á realizarse en armonía con el verdadero concepto que la vagancia merece, es indudable que debe establecerse sobre la base de un doble sistema preventivo y represivo encaminado al fin de convertir en provechosa para si mismo y para la sociedad, la condición pobre y abandonada del vago.

¿Por que medios? He aquí indicados muy sucintamente los cardinales ó que podrian servir de punto de partida, únicos á los cuales ha de circunscribirse éste como índice, que desarrollado convenientemente crea-

ría un sistema general contra el mal social que produce la holgazanería, el vicio fomentado por siniestras propagandas y el desnivel económico del trabajo.

Medios de prevención.

1.º Decretar la primera enseñanza obligatoria y hacer facil el cumplimiento de este deber por el aumento de las escuelas gratuitas.

2.º Ordenar la instalación y contribuir al mantenimiento de hospicios en cada una de las provincias, procurando á la vez el mejoramiento de los establecidos, de la manera conveniente para que en ellos se de la primera enseñanza y se instruya á la vez en el ejercicio de artes y oficios á los huérfanos é hijos de viuda menores de quince años, y á los hijos de padres pobres é imposibilitados de procurarles tal enseñanza é instrucción.

3.º Crear talleres nacionales en los lugares que parezcan más á propósito, que abracen artes, oficios, y cuanto género de operaciones mecánicas puedan abarcar, á donde sean conducidos los vagos mayores de quince años que no hayan recibido instrucción, y en los que se les obligue á permanecer cada día las horas que fijen los reglamentos, para aprender y practicar el trabajo que, según la profesión que cada cual elija, parezca preciso.

Los productos del trabajo habrán de ser recaudados y retenidos por las personas nombradas al efecto, llevándose cuenta particular para cada acojido de los ingresos á él relativos, con objeto de que cada uno perciba la parte que le corresponda, según su laboriosidad y aprovechamiento; el capital que con esos ingresos se forme, conviene sea destinado; dos quintas

partes para el sosten del establecimiento, otras dos para la familia de los mismos acojidos, y la quinta parte restante para ellos, si observasen puntual asistencia y buena conducta; caso de no tener familia el vago, gozará por mitad con el establecimiento la suma á que asciendan sus productos; y, si cayera en la falta prevista de conducta ó de asistencia, perderá en uno ú otro caso, según la gravedad y número de faltas, más ó menos, ó todo, por ciertos días, de la participación señalada.

También parece oportuno que el que se resista á asistir á los talleres el tiempo que se le señale no pres-tando caución de aprender por sí un arte; un oficio, sea detenido un intervalo de tiempo, hasta dos veces; en cuyo caso, si á pesar de esto no se corrijiere, se le considerará comprendido en la clase de vagos, que distinguiendolos con el nombre de voluntarios, habremos de proponer sean sometidos á medidas de represión; por contrario motivo, se acordarán premios consistentes en diplomas, medallas, ó en metálico, para los que sobresalgan por la constancia y perfección que pongan en trabajar.

En una palabra; en mí humilde juicio éstos talleres pueden ser la salvaguardia de la sociedad contra la vagancia con tal que se organicen bien, y reuniendo esta cualidad, abrigo la persuasión de que sin ser gravosos para el Estado, han de atraer un grandísimo bien á las familias y constituir una fuente segura de prosperidad pública.

4.º Amonestar al pobre, que, pudiendo trabajar no lo hace, para que en un término fijo se dedique á un oficio; justificando, caso de no cumplirlo, el motivo, si no quiere ser considerado desobediente: en el supuesto de que lo fuera, se le amonestará segunda

vez, y persistiendo en la ociosidad será calificado de vago voluntario.

5.º Estudiar los medios de hacer accesible el trabajo al capital: ya convocando certámenes ó exposiciones universales, y como menos costosas y de verdadera utilidad, también nacionales y provinciales, por donde el artista, el industrial y el obrero se estimulen al adelanto; ampliando los privilegios de invención ó introducción ó proveerse el Estado en las fábricas, á que se hayan concedido, de cuantos objetos premiados sean de su uso, mientras tanto que no desmerezcan ó sean conocidos otros mejores; proteger con la exención de algunas cargas económicas ó políticas á los industriales que ocupan gran número de operarios; respetar y aun fomentar las asociaciones de estos cuando preside á su constitución una idea saludable; velar principalmente por los intereses de la agricultura, procediendo, de una manera análoga á como se indica para el industrial, con el labrador que introduzca conocidas y efectivas mejoras, y no descuidar cuanto atañe el tráfico del comercio.

Medios de represión.

La deportación por tiempo limitado, de los vagos voluntarios, es decir, de los varones mayores de quince años que no estando impedidos para el trabajo se hubieren resistido á trabajar según los casos expuestos en los medios 3.º y 4.º de prevención, á algunas de nuestras posesiones africanas, cuya posición topográfica y naturaleza de sus tierras, ofrezcan ocasión al ejercicio y ensanche de la agricultura del comercio y de la industria y procurar en ella la producción y desenvolvimiento de estos elementos de riqueza

poniendo en práctica los principios de colonización que sean relacionados con ese fin.

En resumen: impedir la ociosidad ofreciendo los medios de adquirir una educación laboriosa y procurando que ésta sea útil y moral; y oponer á la pobreza la frecuencia de relaciones entre el capital y el trabajo, alejando de su seno al que desprecia pertinaz y desobediente las ventajas que se le proponen y prefiere con marcadísima voluntad aquel estado de humillación, de peligro y de servidumbre,

Tal es el plan que juzgo preferible en un orden político-administrativo, para corregir el mal de la vagancia, por considerarlo el más conforme á su naturaleza moral, y á su trascendencia social y política.

FIN.

Pamplona 13 Agosto 1908.

